

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3725-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 343 Bis a 343 Quáter y adiciona el 343 Quintus al Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Victoria Mercado Sánchez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de agosto de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Aumentar la sanción de uno a ocho años de prisión a quien cometa el delito de violencia familiar e incrementar la pena en una mitad a la persona que funja como servidor público y realice cualquier acto de violencia en contra de su cónyuge, concubina/concubino y descendientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición del artículo 343 Quáter, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO OCTAVO</b> <b>Violencia Familiar</b></p> <p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <i>seis meses a cuatro</i> años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p>Que reforman los artículos 343 bis párrafo segundo, 343 ter y 343 quater del Código Penal Federal, así mismo se adiciona un artículo 343 quintus en materia de violencia familiar.</p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforman los artículos 343 bis párrafo segundo, 343 ter y 343 quater del Código Penal Federal, así mismo se adiciona un artículo 343 quintus, en materia de violencia familiar, para quedar como sigue:</p> <p><b>CAPÍTULO OCTAVO</b> <b>Violencia Familiar</b></p> <p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p><b><u>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión</u></b> y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con *seis meses a cuatro* años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 343 quáter.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

**Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de uno a ocho años de prisión** al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

**Artículo 343 quáter.- A la persona que funja como servidor público de cualquier ámbito de competencia, que realice cualquier acto de violencia ya sea física o psicológica en contra de su cónyuge, concubina/concubino y descendientes consanguíneos hasta el cuarto grado, la pena se incrementará en una mitad.**

**Artículo 343 quintus.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.